RESOLUCIÓN Nº 276 -2025-DGA-CR

Lima, 11 AGO. 2025

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por doña **CRISTINA CÓRDOVA ANACLETO,** ex servidora del Congreso de la República, contra la Carta Nº 1332-2025-DRH-DGA/CR de fecha 06 de junio de 2025, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, doña **CRISTINA CÓRDOVA ANACLETO,** mediante escrito s/n, con fecha de recepción por el Departamento de Recursos Humanos, el 02 de junio de 2025, solicita se ejecute el beneficio de reincorporación laboral en el Congreso de la República por ser beneficiaria de las Leyes Nº 27803 y Nº 31218 y estar comprendido en la Resolución Ministerial Nº 093-2023-TR.

Que, el Departamento de Recursos Humanos mediante la Carta Nº 1332-2025-DRH-DGA/CR de fecha 06 de junio de 2025, dio respuesta a la solicitud del apelante, señalando que: "*...el Congreso de la República, en su oportunidad cumplió con lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo Nº 011-2017-TR y con el Oficio Circular Nº 02-2017-MTPE/2/16, de 03 de julio del 2017, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que regulan la ejecución de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley N°27803*" y "*...con relación a la Resolución Ministerial Nº 142-2017-TR y para la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, el trámite pertinente, conforme a su propio texto, es ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo*". Dicha Carta fue notificada al accionante el 06 de junio del 2025.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° M. FERNANDEZ G. Director General de Administración

Que, doña **CRISTINA CÓRDOVA ANACLETO** mediante escrito presentado con fecha 26 de junio del 2025, interpuso recurso de apelación contra la Carta Nº 1332-2025-DRH-DGA/CR, por considerar que le corresponde la reincorporación laboral en el Congreso de la República al haberse considerado su cese como irregular mediante la Resolución Ministerial Nº 093-2023-TR y haber optado por el beneficio de la reincorporación laboral.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DELGADO S. JEFE Oficina Legal y Constitucional

Que, las disposiciones emitidas para revisar los procedimientos de ceses colectivos ocurridos en la década de los 90, establecían que los ceses debían ser revisados por las comisiones especiales creadas por la Ley N° 27452, que determinaron qué ceses fueron irregulares, para quienes el artículo 3 de la Ley N° 27803, establece que los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. PUENTE JEFE Área de Asesoría Jurídica

ley y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, tenían derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los beneficios de: reincorporación o reubicación laboral, jubilación adelantada, compensación económica y capacitación y reconversión laboral.

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 27803, en concordancia con la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR, modificada por la Resolución Ministerial Nº005-2010-TR, preceptuó de manera expresa y concluyente que "*la implementación, conformación y ejecución del programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente* ***estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo***", siendo por tanto dicho Ministerio el que ejecutó el citado Programa.

Que, posteriormente, mediante la Ley Nº 30484, se reactivó la Comisión Ejecutiva creada por la Ley Nº 27803, Ley que implementó las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nº s 27452 y 27586, otorgando un plazo de sesenta días hábiles para la ejecución de beneficios de quienes eligieron la incorporación o reubicación laboral y no lo ejecutaron, disponiendo también el cierre definitivo del proceso de revisión de los ceses colectivos.

Que, de manera complementaria, mediante la Ley Nº 31218 se autorizó la revisión de los casos de ex trabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley Nº 30484 y que no fueron incluidos en la relación de ex trabajadores aprobada por Resolución Nº142-2017-TR, para que soliciten la revaluación de sus casos.

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 009-2017-TR, se aprobaron los lineamientos operativos que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley Nº 30484, estableciendo sobre la competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que son materias vinculadas con las Leyes N° 27803 y N° 30484: a) "*conocer y tramitar las solicitudes de ex trabajadores que obtuvieron el reconocimiento del beneficio de reincorporación o reubicación laboral ya sea por la vía administrativa o judicial y que hasta la fecha no hayan sido ejecutados sus derechos".*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° M. FERNANDEZ G. Director General de Administración

Que, por lo expuesto, la solicitud ante el Congreso de la República de ejecución de reincorporación laboral formulada por doña **CRISTINA CÓRDOVA ANACLETO,** no es atendible, por cuanto conforme a las citadas normas la solicitud de elección del beneficio, la atención de las comunicaciones, así como la coordinación de la ejecución de los beneficios que se presenten en el marco de lo regulado en la Resolución Ministerial Nº 093-2023-TR, compete ser atendido por el **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,** razón por la cual debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Carta Nº 1332-2025-DRH-DGA/CR de fecha 06 de junio del 2025.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DELGADO S. JEFE Oficina Legal y Constitucional

Que, conforme al literal j), del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por resoluciones emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. PUENTE JEFE Área de Asesoría Jurídica

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución N° 057-2024-2025-OM-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DELGADO S. JEFE Oficina Legal y Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. PUENTE JEFE Área de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE el** recurso de apelación interpuesto por doña **CRISTINA CÓRDOVA ANACLETO,** ex servidora del Congreso de la República, contra la Carta Nº 1332-2025-DRH-DGA/CR de fecha 06 de junio del 2025, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución a doña **CRISTINA CÓRDOVA ANACLETO** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARIO FERNANDEZ GARIBAY
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA